



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **18 de septiembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2559/2025	Alcaldía Álvaro Obregón	092073825001783

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Remitir solicitudes y, en su caso, licencias otorgadas a una empresa para operar negocios relacionados con restaurantes, bares, centros nocturnos, venta de vinos y bebidas alcohólicas en general, así como de servicios de banquetes en el periodo de enero de 2021 al 11 de agosto de 2025.	Por medio del Director de Gobierno, remitió una liga electrónica para la consulta del padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía.	No se le entregó la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Álvaro Obregón deberá turnar la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Económico para su pronunciamiento, proporcionando el número de folio a la persona recurrente para su pronta referencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Solicitudes, licencias, negocios, restaurantes, bebidas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se **MODIFICA** para que turne la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Económico para su pronunciamiento, proporcionando el número de folio a la persona recurrente para su pronta referencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá turnar la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Económico para su pronunciamiento, proporcionando el número de folio a la persona recurrente para su pronta referencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 11 de agosto de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“requiero acceso a las solicitudes y, en su caso, licencias para operar negocios relacionados con restaurantes, bares, centros nocturnos, venta de vinos y bebidas alcohólicas en general, así como de servicios de banquetes por parte de la empresa **** en en periodo comprendido entre enero del 2021 y la fecha en que ingresó esta petición...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 22 de agosto de 2025, a través la PNT, el Director de Gobierno, mediante oficio CDMX/AAO/DGG/DG/742/2025, de fecha 21 de agosto, informó lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento, que con lo que respecta al Permiso de Apertura la información relacionada con los establecimientos mercantiles que operan en esta demarcación se encuentra publicada en el portal de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Ciudad de México, en el enlace <https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles>, donde podrá ubicar el Padrón de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Resulta importante precisar que los sujetos obligados están facultados, única y exclusivamente para entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés de las personas, conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Robustece dicho razonamiento, el criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, con Clave de Control SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que para mayor claridad se transcribe a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En consecuencia, no existe la obligación por parte del sujeto obligado de elaborar documentos ad hoc para atender la citada solicitud, ya que si bien, con la presente respuesta se está garantizando el derecho de acceso a la información del particular, al informar que no existe registro alguno en los archivos de la Dirección General de Gobierno con la información requerida.

Con lo que respecta al Vo. Bo de Protección Civil, permiso de remodelación y alineamiento y número oficial no son competencia de esta Dirección a mi cargo.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 25 de agosto de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

"El sujeto obligado no atendió el principio de máxima publicidad. En su respuesta, remitió a una página de transparencia que si bien podría tener la información requerida, no especifica si existe o no en este sitio. Por otra parte, si tuvieron la posibilidad de buscar por nombre de la empresa requerida a partir de lo manifestado en la solicitud y de la propia respuesta. Además, otros sujetos obligados sí respondieron la solicitud sobre el mismo tema sin enviar a este solicitante a una página de transparencia como se demuestra en el archivo anexo....."
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

- A.** El **28 de agosto de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **08 de septiembre de 2025**, a la institución pública a través de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio sin número de misma fecha de su presentación, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

ALEGATOS

PRIMERO. Hechos controvertidos: La persona recurrente considera que este sujeto obligado no le proporcionó la información que requirió al remitirla al Padrón de Establecimientos Mercantiles en lugar de señalarle si se cuenta con un permiso registrado a nombre del establecimiento mercantil que se indicó en la solicitud; esto, a la luz de la solicitud y la respuesta entregada, permite concluir que el motivo del agravio es la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, hipótesis prevista por el artículo 234, fracción V², de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

Estimar otra cosa implicaría el desbordamiento de la Litis, pues acorde al artículo 127³, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el numeral 10⁴, de la

² **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

³ **Artículo 127.-** No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

⁴ **Artículo 10.** En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el **recurso de revisión no es posible anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos, con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.**

SEGUNDO. Búsqueda exhaustiva de la información: De conformidad con el artículo 211⁵ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, corresponde a las Unidades de Transparencia remitir las solicitudes a todas las áreas internas que, por sus competencias, pudieran generar la información requerida. Este procedimiento asegura una búsqueda exhaustiva y razonable, evitando omisiones y garantizando el acceso efectivo a la información pública.

El análisis del Manual de Organización en la Alcaldía Álvaro Obregón permitió identificar que la Dirección General de Gobierno cuenta con atribuciones expresas para formular, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la jurisdicción de la Alcaldía y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables, conforme al artículo 14, fracción IX⁶, del referido

Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁵ **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

⁶ **Artículo 14.** Son atribuciones de la Persona titular de la Dirección General de Gobierno, las siguientes:

[...]

IX. Formular, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

Manual. Por lo tanto, corresponde a esta dirección conocer sobre la existencia de licencias otorgadas al establecimiento mercantil “Vinos Cósmicos”.

En consecuencia, la identificación precisa del área responsable y el hecho de que esta llevó a cabo la búsqueda de la información en sus archivos permite asegurar que la **solicitud de acceso a la información se atendió conforme al procedimiento de búsqueda previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los principios de exhaustividad y razonabilidad.**

TERCERO. Legalidad de la respuesta: La persona solicitante manifestó inconformidad porque, **en vez de recibir una respuesta directa acerca de la existencia de un permiso registrado a nombre del establecimiento mercantil especificado en su solicitud, fue dirigida al Padrón de Establecimientos Mercantiles.**

Cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene naturaleza estrictamente documental. Su objetivo es garantizar que cualquier persona pueda acceder a la información existente en los archivos institucionales, la cual es generada y resguardada por las áreas competentes. **Este derecho no implica que las autoridades deban crear información adicional para atender intereses particulares**, conforme a los artículos 6, fracciones II y XIV⁷, y 219⁸, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este contexto, la Dirección General de Gobierno determinó que **el documento idóneo para satisfacer la solicitud es el Padrón de Establecimientos Mercantiles**, el cual se encuentra disponible para consulta en Internet. En observancia al principio de máxima publicidad, el solicitante fue orientado a consultar este padrón, **lo que le permitiría verificar directamente si el establecimiento denominado “Vinos Cósmicos” contaba con licencia de operación en la demarcación territorial.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

Adicionalmente, la Dirección General de Gobierno no solo proporcionó la fuente donde el solicitante podría encontrar la información, sino que también manifestó de manera expresa y clara que, tras la revisión de sus archivos, **no se encontró ningún registro relacionado con la información solicitada.**

⁷ **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

II. Áreas: A las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Aquellas que estén previstas en cualquier Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes;

[...]

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

⁸ **Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo tanto, en contraposición a lo argumentado por la persona solicitante, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se le proporcionó tanto la fuente primaria de información para que pudiera verificar por sí mismo la existencia de licencias a nombre del establecimiento “Vinos Cósmicos”, como la notificación expresa de la inexistencia de registros al respecto en los archivos de la autoridad.

En consecuencia, **el agravio relacionado con la entrega de información que no corresponde a lo solicitado resulta infundado**, al demostrarse que, además de haberse proporcionado al solicitante la fuente primaria de la información se le indicó claramente que no existían registros del establecimiento mercantil en los archivos del área competente, en apego a los principios de legalidad y certeza.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

- C. El 15 de septiembre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en remitir solicitudes y, en su caso, licencias otorgadas a una empresa para operar negocios relacionados con restaurantes, bares, centros nocturnos, venta de vinos y bebidas alcohólicas en general, así como de servicios de banquetes en el periodo de enero de 2021 al 11 de agosto de 2025.

En **respuesta**, por medio del Director de Gobierno, remitió una liga electrónica para la consulta del padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque no se le entregó la información solicitada.

La Alcaldía Álvaro Obregón en la etapa de alegatos y manifestaciones reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

Por su parte el artículo 200 establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de la institución pública dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los entes públicos competentes.

Si el actor público es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México⁵, señala en sus artículos 2 y 8, la descripción de los conceptos de establecimiento mercantil, del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, el cual está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y las funciones que le corresponden a las Alcaldías:

“

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

...

XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;

...

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_5.3.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

Artículo 8.- *Corresponde a las Alcaldías:*

*VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema.
...*

Por su parte la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México⁶, en su artículo 32 señala que sus titulares son los encargados de mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles, otorgar permisos, licencias y autorizaciones para el funcionamiento de estos:

“

**CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
ALCALDÍAS**

...

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

...

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

...”

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁷, señala en sus artículos 26, 68 y 151, las facultades en materia de establecimientos mercantiles con las que cuentan la Secretaría de Gobierno, por medio de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, la

⁶ Consultable en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf

⁷ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_40.1.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, la Secretaría de Desarrollo Económica a través de la Dirección Ejecutiva de Normatividad.

“

**SECCIÓN I
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Artículo 26.- La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, en materia de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y reordenamiento de las actividades que se realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales;

...

VI. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías, sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

...

XV. Llevar y actualizar permanentemente un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública y sus organizaciones; así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;

...

Artículo 68.-Corresponde a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública:

...

X. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa expresamente;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

...

XIII. Llevar y actualizar de forma permanente un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública de la Ciudad de México y en su caso a las organizaciones que se encuentren inscritos, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;

**SECCIÓN VI
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 151.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normatividad:*

...

XIV. Dictaminar las solicitudes de permisos para la operación de establecimientos mercantiles, atendiendo para ello el marco normativo de la Central de Abasto, así como la legislación aplicable en la Ciudad de México; y

...”

El Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Álvaro Obregón⁸, señala que la Dirección de Gobierno es la encargada de detectar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de giros mercantiles que funciones en su demarcación territorial, así como otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles y avisos.

En el presente asunto, la persona solicitante requirió tener acceso a las solicitudes y en su caso licencias de una empresa para operar negocios relacionados con restaurantes, bares, centros nocturnos, venta de vinos y bebidas alcohólicas, banquetes en el periodo de enero de 2021 al 11 de agosto de 2025.

La Alcaldía en respuesta inicial informó que con lo que respecta al Permiso de Apertura la información relacionada con los establecimientos mercantiles que operan en su demarcación territorial se encuentra publicada en el Portal de la Subsecretaría de

⁸ Consultable en: <https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/DGG.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Ciudad de México (unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno), por lo que remitió la liga electrónica del padrón de establecimiento mercantiles para su consulta.

La persona recurrente se inconformó porque sólo se le remitió una liga electrónica para su consulta, sin que la institución pública precisara si la empresa de su interés cuenta o no con las licencias para su operación.

La Alcaldía en la etapa de manifestaciones y alegatos, indicó que desde su respuesta inicial a través de la Dirección de Gobierno comunicó a la persona solicitante que, tras la revisión de sus archivos, no se encontró ningún registro relacionado con la empresa de su interés, por lo que le remitió la liga electrónica que contiene el padrón de establecimientos mercantiles que operan en la demarcación territorial para que pudiera verificar por sí mismo la notificación expresa de la inexistencia de registros.

De la lectura íntegra a la respuesta proporcionada por la Alcaldía, de la normatividad antes mencionada, así como de la revisión de la liga electrónica proporcionada, se puede concluir lo siguiente:

1. No existe registro de la empresa del interés de la persona recurrente del periodo de enero de 2021 al 11 de agosto de 2025.
2. Existe una competencia concurrente entre la Alcaldía, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico.
3. Si bien la Alcaldía Álvaro Obregón de acuerdo con su Manual Administrativo vigente, turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente para atención, es

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

decir, la Dirección de Gobierno, no la remitió a la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico para su pronunciamiento.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá turnar la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Económico para su pronunciamiento, proporcionando el número de folio a la persona recurrente para su pronta referencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

22

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2559/2025

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH